

A la Comisión Nacional de Energía

At: Dña. María Teresa Costa Campí/ Presidenta
c/ Alcalá, 47
28014 MADRID

ASUNTO: Cobro por Endesa de derechos de enganche por la sustitución del contador electromecánico por el electrónico. La cantidad total cobrada indebidamente podría superar los 135 millones de euros.

En Sevilla, a 26 de abril de 2010, yo, Antonio Moreno Alfaro, colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, con DNI nº _____ y con domicilio en c/ _____ Sevilla,

EXPONGO:

El presente escrito consta de los siguientes apartados

- I. Hechos que motivan la reclamación
- II. Solicitud a la Comisión Nacional de Energía
- III. Documentos

I.- HECHOS QUE MOTIVAN LA RECLAMACIÓN

1. El 28.12.2007, el ministro de Industria, Turismo y Comercio firma la Orden ITC 3860/2007, de 28 de diciembre, que establece lo siguiente en el punto 1 de su Disposición adicional primera:

“Todos los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 kW deberán ser sustituidos por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión antes del 31 de diciembre de 2018”.

Cito como **documento 1** la Disposición adicional primera de la Orden ITC 3860/2007. El documento puede ser obtenido en la dirección http://www.estafaluz.com/varios/enganche/orden_itc_3860_2007_dap1.pdf

2. El 28.12.2007, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio emite una nota de prensa en la cual afirma en dos ocasiones (la primera, con caracteres destacados) lo siguiente:

“El Plan de sustitución de equipos de medida no supondrá ningún coste adicional para los consumidores”.

Cito como **documento 2** la nota de prensa de 28.12.2007 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El documento puede ser obtenido en la dirección http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/mintuco_nota_prensa_281207.pdf

3. El 28.12.2007, la Presidencia del Gobierno emite una nota de prensa en la cual afirma en dos ocasiones lo siguiente:

“El Plan de sustitución de equipos de medida no supondrá ningún coste adicional para los consumidores”.

Cito como **documento 3** la nota de prensa de 28.12.2007 de Presidencia del Gobierno. El documento puede ser obtenido en la dirección http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/moncloa_nota_prensa_281207.pdf

4. El 28.04.2009, el jefe del Área de Consumidores de la CNE, D. Miguel Ángel Anaya Peláez, imparte en Mérida un cursillo titulado *“Cuestiones físicas del suministro de electricidad: Contratación, facturación y calidad comercial del suministro”*, en cuya documentación consta lo siguiente:

Página 46

“7.- La contratación del suministro

Otros derechos:

Actuaciones en los equipos de medida y control por decisiones del consumidor”

Cito como **documento 4** la portada y la página 46 del cursillo *“Cuestiones físicas del suministro de electricidad: Contratación, facturación y calidad comercial del suministro”*. El documento puede ser obtenido en la dirección http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/cne_derechos_enganche_y_verificacion.pdf

5. Lo afirmado por D. Miguel Ángel Anaya Peláez en la página 46 de la documentación del cursillo *“Cuestiones físicas del suministro de electricidad: Contratación, facturación y calidad comercial del suministro”* es refrendado por la CNE en su página web, en la que consta lo siguiente:

“Derechos de enganche: Se pagan por la operación de acoplar eléctricamente la instalación receptora a la red de la empresa distribuidora.

También se pagan cuando el distribuidor realice alguna actuación en los equipos de medida y control por decisión del consumidor”.

Cito como **documento 5** la página web de la CNE. El documento puede ser obtenido en la dirección http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/cne_derechos_acometida.pdf

6. El 23.07.2009, la CNE publica su *"Informe 23/2009 sobre la propuesta de Orden por la que se establece el Plan contador"*, en cuyo punto 6.8 consta lo siguiente:

*"En el modelo de carta que se propone, a juicio de esta Comisión, y de acuerdo a las observaciones formuladas por varios miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, sería necesario añadir al menos la siguiente información:
Declaración de que la sustitución no supondrá ningún coste para el consumidor, salvedad hecha de la adecuación, en su caso, de la instalación de enlace".*

Cito como **documento 6** el punto 6.8 del Informe 23/2009 de la CNE. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/variados/enganche/cne_informe_plan_contador_anexo1.pdf

7. El 04.04.2010, Europa Press distribuye una nota publicitaria de Endesa en la que, bajo el titular *"Endesa instalará los primeros telecontadores de España en primavera"*, dicha compañía afirma lo siguiente:

"El coste de la implantación correrá a cargo de Endesa. El cliente sólo tendrá que abonar nueve euros de derechos de enganche por la instalación del nuevo contador".

Cito como **documento 7** la nota publicitaria de Endesa distribuida el 04.04.2010 por Europa Press. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/variados/enganche/ep_endesa_cobro_derechos_enganche_ce.pdf

8. Además de las razones anteriormente expuestas, que son suficientes para probar la improcedencia del cobro de derechos de enganche por la sustitución del contador electromecánico por el electrónico, existe otra razón que basta por sí sola para demostrar la citada improcedencia en los casos en los que el contador esté en régimen de alquiler, situación en la se encuentra, como mínimo, el 85% del parque nacional. Dicha razón es la expuesta en el punto siguiente.
9. Según consta en la página 2 del *"Informe de 18.12.1984 de la Dirección General de la Energía sobre propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica"*, los precios de alquiler aplicados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, por el que se aprobó la vigente póliza de abono para el suministro de energía eléctrica, *"cubren el coste del equipo y los gastos de mantenimiento y reposición del mismo"*.

Cito como **documento 8** el *"Informe de 18.12.1984 de la Dirección General de la Energía"*. El documento puede ser obtenido en
http://www.estafaluz.com/variados/enganche/dg_energia_181284_1.pdf

10. Es preciso que vuelva a dejar constancia de que la cantidad cobrada desde 1984 por las compañías eléctricas por el alquiler de los contadores electromecánicos supera los 8.400 millones de euros, sin que en ningún momento dichas compañías hayan hecho frente a la *"adecuada renovación y actualización"* de sus parques, ya que, al no haber establecido aún el Gobierno el control metrológico del Estado sobre los

contadores electromecánicos, no existe ninguna normativa oficial que defina cómo y cuándo deben ser realizadas las verificaciones periódicas y cuál es la vida útil máxima de los citados contadores. A la gravísima irregularidad que supone que las compañías eléctricas lleven cobrados más de 8.400 millones de euros por un servicio inexistente, explicada en www.estafaluz.com/estafa23.html, hay que añadir que al menos la mitad de ellos ha sido estafada a través del Boletín Oficial del Estado mediante una burda estafa, cuyos antecedentes, planificación y ejecución están detallados en las entregas 6 a 13 de www.estafaluz.com

11. No utilizo como argumento de mi reclamación el párrafo "*el precio de alquiler incluye no sólo el precio del propio equipo, sino también los costes asociados a su instalación y verificación, así como a la operación y el mantenimiento*", incluido en todos los Reales Decretos y Órdenes ministeriales de actualización de la tarifa eléctrica a partir del Real Decreto 1483/2001 (Anexo II), de 27 de diciembre, porque dicho párrafo fue añadido torticeramente por Rodrigo Rato Figaredo, entonces ministro de Economía, para encubrir la estafa en los precios de alquiler de los contadores, que había sido sacada a la luz pública meses antes por *Diario de Andalucía, Interviú y Tiempo* mediante una serie de reportajes, todos los cuales pueden ser obtenidos en la dirección www.estafaluz.com/medios.html
12. De los documentos 1, 4, 5 y 6 se deduce que el cobro de derechos de enganche por la sustitución del contador electromecánico por el electrónico es improcedente, ya que dicha sustitución no es realizada por decisión del consumidor, sino del Gobierno.
13. De los documentos 2 y 3 se deduce que el cobro de derechos de enganche por la sustitución del contador electromecánico por el electrónico contradice lo prometido por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, quienes el 28.12.2007 afirmaron en sus respectivas notas de prensa que "el Plan de sustitución de equipos de medida no supondrá ningún coste adicional para los consumidores".
14. Del documento 8 se deduce que el cobro de derechos de enganche por la sustitución del contador electromecánico por el electrónico es doblemente improcedente en el caso de que el usuario tenga el contador en alquiler, ya que el precio de alquiler incluye no sólo el precio del contador, sino los costes asociados a su reposición, y los derechos de enganche cobrados por Endesa están asociados a la reposición (desinstalación del contador electromecánico e instalación del contador electrónico).
15. Si Endesa no es obligada a respetar lo prometido por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Industria en sus notas de prensa de 28.12.2007, a seguir el criterio de cobro establecido por la CNE en su página web y a cumplir lo establecido por la Dirección General de la Energía en su informe de 28.12.1984, la cantidad total, incluido el IVA, cobrada indebidamente por dicha compañía en concepto de derechos de enganche superará los 135 millones de euros cuando haya sustituido los 13 millones de contadores electromecánicos de su parque doméstico:

9 euros/contador x 13 millones de contadores x 1.16= **136 millones de euros**

II.- SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Nacional de Energía que declare improcedente el cobro de derechos de enganche por la sustitución del contador electromecánico por el electrónico.

III.- DOCUMENTOS

1. Disposición adicional primera de la Orden ITC 3860/2007. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/orden_itc_3860_2007_dap1.pdf
2. Nota de prensa de 28.12.2007 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/mintuco_nota_prensa_281207.pdf
3. Nota de prensa de 28.12.2007 de Presidencia del Gobierno. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/moncloa_nota_prensa_20281207.pdf
4. Portada y la página 46 del cursillo *"Cuestiones físicas del suministro de electricidad: Contratación, facturación y calidad comercial del suministro"*. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/cne_derechos_enganche_y_verificacion.pdf
5. Página web de la CNE/ Derechos de enganche. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/cne_derechos_acometida.pdf
6. Punto 6.8 del Informe 23/2009 de la CNE. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/cne_informe_plan_contador_anexo1.pdf
7. Nota de Endesa distribuida el 04.04.2020 por Europa Press. El documento puede ser obtenido en la dirección
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/ep_endesa_cobro_derechos_enganche_ce.pdf
8. Informe de 18.12.1984 de la Dirección General de la Energía. El documento puede ser obtenido en
http://www.estafaluz.com/vari0s/enganche/dg_energia_181284_1.pdf